**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia negativa de entrega del citatorio para notificación personal enviado a la dirección de la parte demandada, por cuanto el inmueble se encontraba "cerrado". Asimismo, la parte demandante manifestó haber enviado mensaje de datos conforme lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin resultado positivo de acuerdo a la certificación arrimada. Finalmente, la parte actora solicitó al despacho autorizar la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, siete (07) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**
**Secretario**

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 - **2020 – 00048** - 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Carlos Cuervo Trujillo |
| Demandada | Constructora Basilica S.A.S. |
| **Asunto** | **Requiere parte demandante. No autoriza notificación mediante aviso.** |

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**1.** Habida cuenta de que la parte demandante arrimó constancia negativa de entrega del citatorio para notificación personal con la anotación "cerrado" en los tres intentos de visita realizados (20/03/2020, 27/05/2020 y 08/07/2020), se requerirá a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica: basilicaconstructora@gmail.com, la cual se encuentra inserta en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, teniendo en cuenta los parámetros indicados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en la medida que el documento adjunto del envío mediante mensaje de datos carece de los traslados de la demanda, tornando dicha notificación en infructuosa.

En dicho orden de idas, y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación a la parte demandada en debida forma; esto es, remitiendo la totalidad de documentos que se requiere para la notificación, en este caso, tanto el auto admisorio de la demanda, como los respectivos traslados de la demanda, a la parte pasiva de la demanda en el correo electrónico

basilicaconstructora@gmail.com, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. El término de 30 días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

**2.** Frente a la solicitud de notificación mediante aviso, es preciso advertir que en la medida que no se consolidó la entrega efectiva del citatorio para notificación personal a la parte demandada, por cuanto el inmueble se encontraba "cerrado", no es posible proceder con la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso; y por tanto **no** se autoriza a la parte accionante a gestionar la notificación por aviso en dicho sentido.

**3-.** La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Mauricio Echeverri Rodríguez**
**Juez.**

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **088** .

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**
**SECRETARIO**